

RESEÑA POLITICA DE ESPAÑA.

Artículo 30.

Sistema de gobierno interior durante el reinado de Carlos IV.—Exposicion y juicio de los atentados escándalosos cometidos por el duque de la Roca contra el Sr. Fuero arzobispo de Valencia.

Dimos ya cuenta á nuestros lectores en el artículo anterior del proyecto formado por el duque de la Roca de arrancar al Exmo. Sr. D. Francisco Fabian y Fuero de su silla metropolitana, con el fin de substituir en ella al obispo de Orihuela su compariante, y poder así mandar con absoluto señorío la ciudad y reino de Valencia. Escandaloso era el plan, tratándose especialmente de un prelado de virtud tan cumplida y á quien el difunto, monarca Carlos III habia mostrado siempre la mas alta deferencia y respeto. Empero el atolondrado duque de la Roca no se paró ante los obstáculos y llevó adelante su plan con aquella tenacidad é impudencia que distinguió á algunos magnates en las cosas en que iban empeñadas su ambicion y el punto de un mal entendido honor. Ofrece mucho interés la relacion de estos sucesos, porque ellos iluminan de una manera radiante el cuadro que hemos presentado de la privanza de D. Manuel Godoy, y pueden dar una idea esacta acerca del carácter y tendencias de su arbitraria y desastrosa administracion. Por lo mismo seremos en la narracion y juicio de tales hechos tan

estensos y detenidos como lo exigen su gravedad é importancia.

Hasta el advenimiento de la dinastía de Borbon habia sido poderoso en España el influjo de los tribunales, segun ya tenemos demostrado en varios artículos de esta reseña política: mas Felipe V introdujo en el órden civil el funesto predominio de la clase militar con las atribuciones económicas políticas y judiciales conferidas á los capitanes generales, y desde esta época comenzó una lucha entre aquellos y estos, que en general honra mucho á la magistratura española. En los dias de que vamos hablando, no obstante que Cárlos III y mas todavía Cárlos IV habian anmentado el poder de los capitanes generales, eran todavia muy estensas las facultades de las audiencias, y grande sobre todo su prestigio; como que su origen habia comenzado con los tiempos brillantes de la monarquía; y los reyes de la dinastía austriaca y en especial Felipe II habian formado el mayor empeño en revestir á los tribunales de esplendor y poderío. El único obstáculo pues que podia hallar el duque de la Roca en su desatentada marcha, debia venir de la audiencia de Valencia, y en especial de aquel íntegro y valeroso fiscal D. Francisco Camarasa, que en medio de un tumulto escandaloso habia pedido plantar una horca, y salvado la ciudad con la ayuda y cooperacion del conde de O' Relly. De esperar era que tan benemérito magistrado se opondria á los desafueros del duque de la Roca contra el arzobispo con el mismo arrojo y espíritu de rectitud, con que habia combatido los motines en dias mas azarosos: comprendiólo bien aquel, y usando de absoluto y real poderío, como quien contaba seguro con el vergonzoso apo-

yo del valido D. Manuel Godoy, prohibió de orden de S. M. por sí y ante sí al fiscal Camarasa que volviese á la audiencia, señalóle por arresto la ciudad y arrabales y remitió á Cárlos IV una acusacion contra el mismo, imputando á tan recto magistrado falta de pureza y cohechos graves en el desempeño de su oficio. La prudencia del monarca no quiso resolver por sí, y remitió, como era costumbre, la acusacion al Consejo de Castilla, quien mandó fijar edictos públicos, con arreglo á nuestras populares leyes de capitulacion ó residencia, á fin de que se admitiesen cuantas quejas se presentasen contra el mismo: ni una sola persona acudió á usar de tan general derecho, y el regente de la audiencia de Zaragoza averiguó de una manera solemne, que no solo no habia fundado Camarasa un mayorazgo en Benavarre con los productos exorbitantes de su plaza, como habia asegurado calumniosamente el duque de la Roca, sino que sus bienes patrimoniales en el citado pueblo habian disminuido desde que era fiscal en valor de 30,000 rs. De tan refulgente modo quedó demostrada la integridad de D. Francisco Camarasa. Mengua y oprobio debieran haber caido sobre la frente del calumniador, que abusando escandalosamente de su poder y confianza de S. M. se habia atrevido á empañar una de las mas preclaras y mejor adquiridas famas de la magistratura española. Nada de esto sucedió: el benémerito fiscal quedó suspenso, y se le obligó á salir de Valencia, habiéndose igualmente jubilado á instancia del duque al recto magistrado D. José Gomez Buelta, que apreciaba sobremanera al virtuoso prelado Fabian y Fuero. La incógnita de estos hechos la despejarán los lectores con que solo manifestemos, que en estos

dias gobernaba la España como absoluto señor *el valido de María Luisa D. Manuel Godoy.*

Desembarazado ya el duque de los mas poderosos obstáculos que podia hallar en su atentatoria carrera continuó con empeño su plan, escitando al mismo tiempo á particulares á que le ayudasen en sus criminales proyectos. Una de las personas que le sirvieron y prepararon el terreno fué D. Pascual Caro, resentido con el arzobispo por no haber querido ordenar á un criado suyo que habia sido reprobado en sínodo por tres veces. Ya dijimos en el número anterior, que la inflexible rectitud del Sr. Fuero y la austeridad evangélica de su trato le habian valido la enemistad de la nobleza valenciana; y ahora debemos añadir que á estas causas se agregó otra, que hace poco honor á los nobles de aquella época. Como hay en el hombre un principio permanente de actividad, que necesita emplearse en algo, y la historia nos demuestra siempre, que cuando las cosas útiles, nobles ó grandiosas no ocupan á los hombres, les ocupan las perjudiciales, fútiles ó vergonzosas, la nobleza de Valencia hacia alarde en estos dias de pertenecer al partido jesuítico, denominándose suarista y no admitiendo en su casa ni dando limosnas sino á los que ella misma calificaba con el nombre de suaristas; de suerte, dice el autor del manuscrito que tenemos á la vista, que no solo habia suaristas entre los filósofos, gramáticos, teólogos, canonistas y legistas, sino entre los músicos, curtidores, zapateros, criados y lacayos. El arzobispo D. Francisco Fabian y Fuero era tenido por Tomista y como tal censurado por la nobleza. Hacemos mérito de este hecho, porque tuvo su influjo en aquella época, y porque desgraciadamente la

historia del género humano en sus dos terceras partes se compone de estas futilidades y miserias.

El suarista pues D. Pascual Caro, resentido con el Sr. Fuero por el vergonzoso motivo de que hemos dado cuenta, era en 1793 visitador de la casa de misericordia, y de acuerdo con el duque de la Roca representó al rey contra el arzobispo, pidiendo para aquella casa de beneficencia 40,000 pesos, que todos los años habia acostumbrado á dar el arzobispo mayoral, pero sin que se hallase obligada la mitra por bula ni otro documento legal. En los veinte años de su arzobispado habia el Sr. Fuero gastado mas de 60,000 pesos para la reparacion de la casa, surtidola de aceite, arroz y legumbres, establecido tornos y telares, y señalado un real valenciano (12 cuartos) á cada pobre; de suerte que la suma total de cantidades invertidas en favor de este establecimiento durante los veinte años ascendió á la enorme suma de 5.600,000 rs. vn. El Sr. Fuero pues no resistió la pretension de D. Pascual Caro por falta de caridad, pues ya hemos dicho en el artículo anterior que gastó en limosnas y objetos piadosos mas que el producto total de las rentas del arzobispado. El Sr. Fuero no quiso acceder nunca á la solicitud de Caro, tanto por no tener facultades para gravar legalmente á la mitra con ninguna pension, cuanto porque el visitador no procedia bien en la inversion de fondos. D. Pascual Caro, apoyado sin embargo eficazmente por el duque de la Roca, logró una real órden para que pagase sin réplica; pero el Sr. Fuero tan suave de condicion, como firme y enérgico en su carácter, escribió al rey en 9 de enero de 1794 « que si se le obligaba á pagar los 40,000 pesos que injustamente se le mandaba, estaria mas pronto á

pedir licencia á S. M. para renunciar la mitra, que dispuesto á hacer un daño tan notorio á los pobres de su arzobispado, de quienes era un mero administrador, y á denigrar con un borron tan feo la dignidad que obtenia.»

Hemos citado este hecho y las anteriores palabras porque de ellas se valieron despues el duque de la Roca y el príncipe de la Paz para suponer escandalosamente que en ellas habia hecho renuncia el Sr. Fuero de su arzobispado.

Despues de este incidente promovido por el duque de la Roca, constante este en su plan de despojar de la mitra al Sr. Fuero, á consecuencia de la real órden de 10 de diciembre de 1793, que encargaba á los capitanes generales no permitiesen la entrada de mas eclesiásticos franceses, y en virtud de otras que dijo tener reservadas, intimó al arzobispo de Valencia que mandase inmediatamente dar pasaporte á los eclesiásticos franceses de su diócesis. En aquella espantosa emigracion de sacerdotes por los bárbaros atentados de la revolucion francesa, el Sr. Fuero, digno intérprete del espíritu religioso y benéfico de los españoles, habia dado la hospitalidad mas cumplida á centenares de aquellos: affligióse por ello mucho el venerable y compasivo prelado al leer tan inhumana determinacion; y si bien con la sagacidad que le era propia conoció la mala intencion del duque de la Roca, no pudiendo avenirse su caritativo pecho á que en lo mas riguroso de la estacion se obligase á salir del reino á los eclesiásticos franceses, rogó mucho al capitan general por medio de terceras personas para que no llevase á efecto una órden tan cruel; y siendo inútiles estas diligencias, le suplicó por medio del Sr. obispo auxiliar, dicién-

dole por su conducto , que enfermo como se hallaba , si era necesario ir él en persona á rogarle de rodillas para que revocase la citada providencia , estaba pronto á verificarlo. El general duque de la Roca , influido de aquel espíritu de licencia é impiedad que cundió un tanto entre nosotros durante la privanza de D. Manuel Godoy, respondió con la mayor insolencia al respetable obispo auxiliar, diciéndole entre otras cosas : « Ni el arzobispo sabe ser arzobispo , ni V. sabe ser obispo ; pero yo les enseñaré á serlo. No hay que cansarse , los franceses han de salir , y si el arzobispo se opusiese , dígame V. de mi parte que saldrá delante de ellos , que ya tengo elegido el capitán que le ha de llevar. »

Desde los tiempos del católico Recaredo jamás ningun funcionario español habia tratado á un prelado con tan destemplada insolencia , y aunque sorprendido y apesadumbrado , no pudo por ello menos de contestarle el digno obispo auxiliar con las sentidas frases siguientes. « ¿ Qué es esto , Sr. duque ? ¿ En dónde estamos ? ¿ Estamos entre los jacobinos de París ? Si el pensar solo lo que V. E. acaba de proferir es un sacrilegio , á todas luces injurioso á la religion que profesamos , y afrentoso al católico monarca á quien servimos , ¿ qué será el decírmelo á mí en mi cara ? ¿ V. E. no se acuerda que habla con un obispo ? » Al decir esto volvió el digno prelado la espalda al general , y salió de palacio sin despedirse de tan descortés caballero.

Ufano por sus insolencias , volvió este á ver á sus parciales , y para impedir que el arzobispo viniese á suplicarle en persona resolvió que inmediatamente fuesen sacados los sacerdotes franceses á viva fuerza de los conventos por partidas de soldados , lo cual

se realizó en la misma noche del 16 de enero de 1794: mas no contento todavía con un atentado tan infamante á la piedad y buen nombre del pueblo español, llevó el duque de la Roca su criminal osadía al punto de escribir al rey quejándose de la obstinacion y resistencia que el compasivo arzobispo oponia á sus violentos mandatos. Así preparaba el camino que debia conducirle al fin de sus bastardos intentos.

Resuelto este lance, empeñóse el duque de la Roca en otro; que todo su empeño se reducía á perder al arzobispo á los ojos del rey y á presentarle como un súbdito desobediente y rebelde. Habia el Sr. Mayoral, prelado insigne de Valencia y antecesor del Sr. Fuero, fundado el convento de la enseñanza con el noble y utilísimo fin de dar á las mugeres la instruccion propia de su sexo: esta fundacion fue llevada á su complemento por el Sr. Fuero, quien logró ademas traer á él á las monjas Ursolinas del convento de Oleron, arrojadas del mismo en los borrascosos dias de la revolucion francesa.

Todos nuestros lectores conocerán la admirable institucion de las monjas Ursolinas, cuyo principal instituto, con arreglo á ese espíritu tan benéfico y expansivo de la religion cristiana, es la enseñanza de las niñas. La ciudad pues de Valencia agradeció mucho al Sr. Fuero la adquisicion de las monjas Ursolinas de Oleron, y á porfia las familias mas honradas é ilustres enviaban sus hijas á la enseñanza. Auxiliaban á las monjas en sus tareas maestras seglares, y el duque de la Roca trató de escitar la rivalidad de estas, y quiso empeñar á la ciudad á que informase mal de esta fundacion contra la cual habia escrito al gobierno. Para ello azuzó las vergonzosas pasiones de antipatia de nacion, y obligó con la violencia al

regidor Noguera á que variase el informe favorable que habia estendido en nombre de la ciudad. Era el Sr. Fuero tan perspicaz como justo y compasivo, y para evitar el golpe y la guerra civil en el convento, dispuso que las postulandas ó novicias españolas tomasen á su cargo desde 23 de enero de 1794 la enseñanza de las niñas en lugar de las maestras seglares antiguas, á las cuales sin embargo permitió ó quedarse en la casa ó establecerse donde quisiesen, señalándoles tres reales diarios. Obedecieron todas la orden y aun dieron gracias al canónigo Vallejo, pero la mas anciana de las cinco que tenia una especie de pequeño patrimonio con el trabajo de las niñas, fué á demandar favor á aquella señorita valenciana, malamente casada con el hijo del duque de la Roca, de la cual hablamos en el número anterior. Ambas se presentaron al duque, quien las recibió con singular amabilidad, agradeciendo mucho el aviso, y encargando á la primera que procurase ganar á sus compañeras; que no saliesen del convento, y si les preguntaban porque no obedecian al arzobispo, contestasen que porque no querian, y eran antes las hijas del pais que las francesas. Al propio tiempo llamó el general á su compinche el carnicero Ramon, alcalde de barrio, y le mandó que en union con el secretario Gonzalez y una guardia tomase á la desfilada la calle de la Sangre y el atrio de San Francisco, y que en el momento que oyese llanto ó voces en el convento de la Enseñanza, entrase él gritando y pidiendo favor al rey, y procurase darle aviso inmediatamente para acudir él en persona. La trama la habia urdido el duque de la Roca perfectamente y salió por lo mismo á medida de su deseo. Al preguntar á las maestras los canónigos comisionados por el Sr. Fuero la razon de porque no salian de la

enseñanza, según la orden que poco antes les habían comunicado, contestó la atrevida vieja que porque no querían, y que antes eran ellas que las francesas, que serían tal vez unas judías: con ello principió á gritar, y á hacer las figuras y aspavientos de costumbre, alborotando el convento, asustando las niñas, y saliendo con ellas á guisa de maltratada señora. Acudieron al alboroto los conjurados, y no tardó en presentarse el duque de la Roca, que para mayor fingimiento, y mas estupenda ridiculez salió de palacio sin capa, sombrero ni baston, alarmando la ciudad y dando lugar á que se tocase generala. Los canónigos salieron sin obstáculo del convento, y se vieron al partir hallarse cercados de tropa, mientras un criado de D. Pascual Caro se atrevió á gritar viva el general, y *muera el arzobispo*, voz que no solo no fué contestada, sino rechazada por un paisano de tal manera, que la persona del criado y el orden público no estuvieron en poco riesgo. La ciudad de Valencia en su generalidad era defensora de la fundacion, cuyos buenos efectos tocaba, siendo ademas ridiculo el pretesto del Duque de la Roca, puesto que las postulandas ó novicias substraídas á las antiguas maestras no eran francesas sino españolas. El general por lo mismo desfiguró todos los sucesos, y procuró que no los conociese el pueblo, puesto que á saberlos con exactitud, sin disputa se hubiera declarado por el arzobispo y peligrado tal vez la tranquilidad pública. La calma y el orden renacieron pronto, porque ningun tumulto habia ocurrido; pero no volvió de su asombro la ciudad, cuando despues de haber visto ridiculamente á su general corriendo por las calles sin baston, capa y sombrero, y no descubrir ninguna causa de su desorden,

supo que el general habia mandado al maestro de postas bajo pena de muerte que no despachase ninguna sin su firma, que no se permitiese á nadie la salida de la ciudad, que se detuviese bajo igual pena á todo eclesiástico que quisiese marchar y que la tropa estuviese sobre las armas. Tomadas tan alarmantes providencias, y ya resuelto el duque de la Roca á consumar sus inicuos planes, llevó su osadía hasta el punto de abrir un proceso contra el señor Fuero, examinando á los condes de Olocou, y Bervedelle y á varios nobles enemigos del arzobispo, y nombrando secretario de la causa á D. Fernando Gonzalez que habia estado en presidio por falsificador. El alboroto de la enseñanza habia ocurrido á las tres de la tarde del 23 de enero de 1794, y tan luego como el general volvió á palacio proveyó el al auto siguiente, que queremos transcribir aquí, para dar á conocer su escandalosa arbitrariedad, y los desmanes y atentados que se permitia entonces un capitán general, apoyado en el favor del príncipe de la Paz.

«Hallándose conmovida la ciudad por las operaciones del M. R. arzobispo ejecutadas en la real casa de la Enseñanza, sobre cuyo particular se está recibiendo el correspondiente sumario, del cual consta plenísimamente por los testigos examinados hasta ahora, que dicho R. arzobispo ha sido origen, causa y fundamento de la conmocion popular que dura en la hora, y que uniformemente se oyen las voces del pueblo que claman por la muerte del prelado, á efecto de que no suceda el desastre y escándalo que se teme y que está próximo de verificarse de poner las manos en un príncipe de la Iglesia, y con el objeto que su permanencia no sea causa se pierda en-

teramente la ciudad y con especial motivo, cuando consta ser autor de la conmocion por el hecho premeditado, ejecutado en la referida casa de la Enseñanza, sacando de ella las maestras españolas, derribando tabiques y pisos con estrépito, publicidad, turbacion y alteracion de todo el pueblo, que estaba clamando á las puertas de la Enseñanza *salgan las francesas y vuelvan las españolas*, en consideracion á estos antecedentes y á que este caso por sus particulares circunstancias no puede gobernarse por las reglas comunes, cuando es inminente un riesgo de tanta magnitud que amenaza por instantes, mando: que se ocupen las temporalidades del R. arzobispo, y que por el alguacil mayor de esta real ciudad sea acompañado á presentarse á S. M. en forma ordinaria, á fin de que la real justificacion tome sobre el particular las providencias mas oportunas, de lo cual espera la correspondiente aprobacion por dirigirse el espíritu de esta mi resolucion á la pacificacion del pueblo, evitar desórdenes, á guardar la persona del M. R. arzobispo de los insultos que le amenazan tan de cerca, y al desempeño de la real confianza, que para quietud de esta ciudad y reino ha querido S. M. fiar y poner á mi cuidado y direccion; y á efecto de que se verifique esta órden, el gobernador interino de esta plaza pase con 60 hombres al palacio arzobispal y arreste á la persona del R. arzobispo, poniéndole guardia con centinela de vista, hasta que al amanecer del dia de mañana salga al referido destino, cuya órden se le comuniqué al gobernador interino de la plaza para su ejecucion en la parte que le toca, y al escribano Fernando Gonzalez por lo perteneciente á ocupacion de temporalidades. Real de Valencia á las cinco de la tarde del 23 de enero de 1794. —El duque de la Roca.»

Con dificultad presentará la historia un ejemplo de tan escandalosa arbitrariedad. Un capitán general fragua motines, los imputa á un arzobispo respetable, le forma un sumario, y se propasa á arrestarle con 60 soldados y á ocuparle las temporalidades. Un hecho solo de esta especie deshonra para siempre no solo al privado D. Manuel Godoy, sino al monarca mismo Carlos IV. Sabido es el respeto con que esta Revista trata á los soberanos y los defiende en su caso de vulgaridades y calumnias; pero la justicia es sobre todo: en cualquier país donde un alto funcionario del estado se permite tales tropelías, no hay duda alguna de que el monarca tiene abandonado el gobierno de sus pueblos; y cuando á tal abandono siguen estas consecuencias, hay una responsabilidad que pesa sobre la frente del soberano. Al recordar estos hechos de escandalosa arbitrariedad, se conciben bien los desafueros revolucionarios y todas las desgracias que hemos sufrido en nuestros días. No aprobamos jamás lo malo, solo hacemos alto y reflexión sobre los sucesos, llevados de nuestra imparcialidad.

Suspendemos aquí este artículo para continuar en el siguiente la desagradable tarea de referir y juzgar atentados que quisiéramos no hubieran sucedido.

FERMIN GONZALO MORON.

RESEÑA

de la administracion de la hacienda militar: y sus resultados desde 1º de julio de 1828 en que principió á regir el sistema de presupuestos, hasta fin del año de 1833.

Las atribuciones de la administracion militar son de grande influencia, en la parte física del ejército, en el hecho de estar á su cuidado satisfacer oportunamente los sueldos, prests, y asignaciones á las clases respectivas: atender al suministro de víveres para la tropa: al vestuario, y equipo: utensilios: hospitalidad: acuartelamiento: transportes: remonta y montura: material de artillería, é ingenieros: y demas obligaciones municiosas, y complicadas, comprendidas en el presupuesto del ramo; de manera que puede decirse, sin aventurar la proposicion, que desde el momento en que se alista un individuo en el servicio militar, hasta que se le dá de baja, no le abandona un instante.

Esta circunstancia y la interesante de que el mismo presupuesto absorbe gran parte de las rentas con que cuenta la nacion para sus atenciones, dan á conocer, desde luego, la necesidad, de que las medidas que se adopten, para la marcha administrativa, sean tales, que al mismo tiempo que se atienda con la debida regularidad, á sus inmensas obligaciones, para evitar los sucesos desagradables que son consiguientes cuando se abandonan, proporcione, por otra parte las economías posibles, teniendo particular cuidado, ademas, de presentar con exactitud, la verdadera situacion de todas las clases por la centralizacion de operaciones, y el sistema de contabilidad mas adecuado.

La administracion militar ha tenido muchas vicisitudes: en sus principios fué mas dirigida por la ley imperiosa de la necesidad, que por el resultado de una combinacion bien entendida, pues que, careciendo de reglas, no tenia otra guia, que las medidas particulares que se dictaban á proporcion que lo exigian los casos, hasta que empezaron á formarse algunas instrucciones, que si bien contribuyeron á mejorar ciertos ramos, influyeron muy poco en otros: agregándose ademas la alternativa de depender unas veces del ministerio de la Guerra, y otras del de Hacienda.

El primer gefe superior de que se tiene noticia, fué el comisario general de la gente de guerra creado en 1587 por el Sr. D. Felipe 2.^o para que conociese en los desórdenes, excesos y cohechos que cometiesen los comisarios particulares, capitanes, oficiales y otros encargados de levantar gente para el ejército, debiendo radicar su residencia en la corte; cuyo destino subsistió hasta el año de 1714 que fué nombrado ministro de la Guerra el marqués de Bedmar, en cuya época fué suprimido dicho comisariato, poniendo bajo la dependencia de este ministerio en 1715 todos los ramos pertenecientes á la misma administracion militar y sus individuos, con encargo al tesorero general del ramo de remitir al de ejército los fondos necesarios para su distribucion en las obligaciones respectivas: cuyo sistema varió en lo sucesivo, poniendo el ramo bajo la dependencia del ministerio de Hacienda.

En 4 de julio de 1718, se establecieron los intendentes y contadores de ejército, con instrucciones para los mismos, y para los tesoreros: en abril de 1739 se publicó el reglamento de hospitales: en

noviembre de 1748 la ordenanza de comisarios ampliando la de 1705: en 13 de octubre de 1749, se dictaron reglas á los intendentes sobre el modo de facilitar toda clase de suministros: en 27 de octubre de 1760 se publicó el reglamento de utensilios: en 20 de febrero de 1786 la instrucción para el ajuste de provisiones; en 25 de julio de 1800 el órden que debia seguirse en el suministro de las mismas: y por decreto de las Córtes de 19 de febrero de 1814 se dispuso que la administracion militar volviese á las órdenes del ministro de la Guerra, cuya medida no debió tener efecto por las ocurrencias que á poco tiempo sobrevinieron.

Si bien las disposiciones referidas proporcionaron por una parte algunos resultados favorables, en el hecho de designar para cada distrito los gefes respectivos encargados de la direccion, contabilidad, custodia y manejo de caudales, y las reglas que debian seguirse en la marcha de los ramos principales, se observa por otra el notable defecto de no haber regularizado la centralizacion de las operaciones, que es el elemento de mayor influencia en toda buena administracion, sin el cual no puede haber uniformidad, ni presentar el resultado completo de las mismas, siendo á la verdad bien extraño que teniéndola las diferentes armas del ejército, por medio de las direcciones, inspecciones generales, hubiese dejado de establecerse en un ramo tan interesante y de tanta influencia.

Para subsanar esta falta notable, se dictaron posteriormente varias providencias poco á propósito: una de ellas fué conceder al tesorero general el mando sobre los pagadores del ejército, y la libre disposicion de los fondos aplicados á las tropas, cuya

resolucion produjo varias alteraciones, llevando la cosa hasta el extremo de encargarse la misma tesorería general de la administracion particular del distrito de Castilla la Nueva: otra el establecimiento por separado de una direccion general de Provisiones para el suministro de pan, cebada y paja, con oficinas generales en la corte y factorías en las provincias: y otra que subsistiesen á cargo de los intendentes de los distritos los utensilios, hospitales y demas clases; de forma que subdivididos los ramos, y concurriendo ademas elementos heterogéneos en su manejo, ó lo que es lo mismo, empleados dependientes de diferentes ministerios y otros de determinados gefes del ejército, vinieron á introducirse la confusion y desórden que eran consiguientes, dando bien á conocer la necesidad de adoptar un sistema que remediase semejantes anomalías, para lo cual se sirvió S. M. aprobar una instruccion que se publicó en 6 de marzo de 1818, estableciendo por base general que dependiesen del ministerio de Hacienda los gefes y subalternos de la clase política del ejército, las oficinas de cuenta y razon, el monte pio militar, la ordenacion de artillería, y cualesquiera otro establecimiento, ó individuo que hasta entonces hubiese pertenecido á la administracion militar. Que para la direccion general del ramo se estableciese en la córte una intendencia general, y una contaduría general que interviniese y fiscalizase la inversion de los caudales y efectos. Que en cada distrito militar hubiese una intendencia, contaduría y tesorería, con el número de comisarios de guerra que se considerasen necesarios, y en los ministerios particulares un interventor y un pagador. Que los distritos debian ser diez, á saber Cataluña, Castilla la Nueva, Castilla

la Vieja, Estremadura, Galicia, Granada incluso Málaga, Jaen y Presidios menores de Africa, las islas Baleares, Sevilla y Valencia. Que los intendentes de provincia lo fuesen al mismo tiempo de ejército, y ademas hubiere tres ministerios de hacienda militar, uno para Cádiz, Campo de Gibraltar y Ceuta, otro para las Islas Canarias, y otro para Navarra, Alava y Guipuzcoa. Que el intendente general, debia ser el gefe superior de todas las oficinas y empleados en el ramo, así como los intendentes de cada distrito y ministros de hacienda militar de los respectivos á sus dependencias. Que quedaban suprimidas las plazas de comisarios ordenadores: la direccion general de reales provisiones y sus dependencias: la ordenacion de artillería, la inspeccion de comisarios y las oficinas del monte pio militar, aplicando sus funciones á las generales, y principales del ejército. Y por último que se redujese el número de comisarios á ochenta, marcando en seguida las atribuciones respectivas de los gefes y subalternos con la correspondiente centralizacion de las operaciones en las oficinas generales.

Prescindiendo del punto principal de la dependencia del ministerio de hacienda, no hubiera dejado de producir esta instruccion general sus buenos efectos; pero por desgracia en 24 de noviembre del mismo año se resolvió quedase sin efecto: y en 8 de febrero de 1819 se encargó la direccion general del ramo al tesorero general, continuando en cuanto á la dependencia del ministerio de hacienda, á la supresion de la direccion de provisiones, arreglo de comisarios y demas á lo dispuesto en la instruccion referida de 6 de marzo de 1816.

No habiendo producido tampoco esta medida los

efectos que eran de desear, se dispuso por real decreto fecha 3 de julio de 1820 restablecer en toda su observancia y vigor el referido de las córtes de 19 de febrero de 1814, y al efecto en 21 de julio de 1822 se publicó de real orden por el ministerio de la guerra, un reglamento interino que debia regir desde 1.º de julio del mismo, hasta que las córtes, determinasen el que debia adoptarse para lo sucesivo, que no llegó el caso por las ocurrencias del año de 1823: y con fecha 12 de enero 1824, se publicó por el ministerio de Hacienda otra instruccion concretando la administracion militar bajo la dependencia del mismo, estableciendo la intendencia general, intervencion general y pagaduría general; y en cada capitania general, un ordenador, un interventor, y un pagador con las oficinas correspondientes; dos comisarios de guerra, de 1.ª clase y dos de 2.ª designando á cada uno las atribuciones respectivas: mas esta instruccion fue suspendida hasta que por real decreto de 22 de mayo de 1825, se mandó llevar á efecto desde 1.º del siguiente julio con las variaciones siguientes. Que el director del tesoro, desempeñase hasta que otra cosa se dispusiese las funciones de intendente general: las de interventor el contador general de distribucion, y el tesorero de córte las de pagador: que los intendentes de ejército, lo fuesen los respectivos de provincia, quedando suprimida la clase de ordenadores, vehedurías de presidios, y ministerios.

Así continuó hasta que por real decreto de 21 de junio de 1826 se dispuso que la direccion general del tesoro cesase en dichas atribuciones, estableciendo por separado la intendencia é intervencion general y todas sus dependencias, bajo la del ministerio de ha-

cienda. Esta medida y otras á que coadyuvaron los buenos deseos del Sr. D. Luis Lopez de Ballesteros que desempeñaba dicho ministerio, mejoraron la marcha tan complicada y variable seguida hasta entonces, la que recibió todo el impulso que era de desear por los reales decretos publicados en 1828, consignando disposiciones muy adecuadas al efecto, particularmente las de 31 de mayo del mismo, por las que, ademas de designar la organizacion del ejército, y la fuerza activa de que debia componerse, reduciéndola á 100,000 hombres en pie de paz, los 65,000 de fuerza pagadera en las armas permanentes, y 35,000 de reserva en las milicias, y en el de guerra á 135,000 los 95,000 en los institutos de continuo servicio, y los 40,000 en los de reserva; se dictó la de grande influencia en la parte administrativa, de substraer esta del ministerio de hacienda, concretándola en el de la guerra, como está en el orden.

Realizada esta interesante operacion, se adoptaron en seguida otras medidas que influyeron tambien en la exactitud del servicio, en la uniformidad de las operaciones, y en las economías que se experimentaron segun se demostrará. Por de pronto con fecha 30 de junio de 1828 se publicó el primer presupuesto del ramo clasificando las obligaciones ordinarias, segun las bases establecidas en cinco títulos generales: el 1.º de la administracion central: el 2.º de los sueldos y entretenimiento del ejército: el 3.º del material de artillería é ingenieros, y edificios militares: el 4.º de los gastos temporales y amortizables: y el 5.º del monte pio militar, dividiendo cada título, en los capítulos y artículos correspondientes á las dependencias respectivas, marcando á continuacion los gastos extraordinarios; de manera que

al golpe de vista, se presenta el haber de todas y cada una de las clases, tanto por las obligaciones ordinarias como por las extraordinarias, no pudiendo menos de notarse, la exactitud con que eran calculados los gastos para cada año, pues que, á pesar de referirse á hechos que habian de realizar las reformas, y de las dificultades que presenta esta operacion en un ramo tan complicado y minucioso, sujeto á continuas variaciones, se observa, que habiéndose presupuesto para el medio año de 1828 la suma de 126 542,405 rs. se gastaron 126.625,790 resultando solo la pequeña diferencia de 83,385 rs. de mas gasto, incluso el extraordinario, y con corta variacion en los años sucesivos, segun se demostró en los estados comparativos de lo devengado y satisfecho que se publicaban entonces en la Gaceta, para noticia del público, arreglando al mismo tiempo la distribucion de los fondos en términos, que tanto las clases activas como las pasivas recibiesen sus haberes oportunamente, evitando arbitrariedades y preferencias, en el hecho de no determinar pago alguno en que no se comprendiese á todas.

Acercas del suministro de pan, cebada y paja, utensilios, hospitalidad y otros, se consideró desde luego preferible el sistema de contratas, exceptuando aquellos casos en que lo subido de las proposiciones, ofreciese mayores ventajas hacerlo por administracion segun los datos exactos que se procuraban adquirir anticipadamente, arreglando al efecto los pliegos de condiciones, y dictando en seguida las medidas oportunas segun las circunstancias, para la debida exactitud de cada servicio, y lo mismo respecto al vestuario y equipo, remonta y montura, combinan-

do con el mejor orden la intervencion de los cuerpos con los de la administracion general.

El sistema de cuenta y razon recibió tambien el impulso que era de desear, por las bases establecidas en la instruccion provisional aprobada por S. M. en 1817 y órdenes posteriores, dirigidas á presentar con exactitud cada distrito el resultado de sus operaciones respectivas á las clases radicadas en el mismo: y la intervencion general, el cuadro de todas las comprendidas en el presupuesto del ramo, por medio de la centralizacion de las de los distritos, concretando el de unas y otras á los tres puntos generales siguientes.

1.º El de los haberes devengados por todas y cada una de las clases y obligaciones comprendidas en los cinco títulos del presupuesto ordinario, y en el extraordinario.

2.º El de los fondos recibidos del Tesoro á cuenta de la consignacion, y por algun otro arbitrio particular lo satisfecho por todos conceptos, y las existencias si las hubiese.

Y 3.º La verdadera situacion de todas y cada una de las mismas clases, y obligaciones comprendidas en el presupuesto, ó sean los saldos en favor, ó en contra comparando los haberes con lo recibido.

Al efecto se designa en la misma instruccion, la marcha que debe seguir cada distrito; para fijar los haberes de los cuerpos, clases y obligaciones, radicadas en el mismo, previa rectificacion de las revistas, nóminas, relaciones de suministros, hospitalidades y otros: para llevar las cuentas particulares á las mismas, y las de caudales y suministros de toda especie, haciendo en unas y otras los abonos, y

cargos correspondientes, indicando medidas oportunas, para formalizar á la posible brevedad los documentos de pagos ó suministros hechos en otros distritos, por las oficinas militares, las de hacienda, ó pueblos, evitando los considerables atrasos perjudiciales que se advertian, pues que en un solo distrito se encontraron mas de 110 millones de reales sin descontar; y para la formacion en cada trimestre de las cuentas generales demostrativas de los tres puntos referidos, verificando el primero por medio de un resúmen, ó sea cuenta de los haberes de todas y cada una de las clases y obligaciones radicadas en el distrito: el 2.º por la cuenta general de caudales: y el 3.º por un estado comparativo de la cuenta de haberes con la data de la de caudales expresando á continuacion de cada clase, los resultados en pró, ó en contra, equivalente al balance general de las cuentas particulares; arreglándose en las operaciones referidas á los modelos que acompañan á la misma instruccion para la debida uniformidad.

Cada distrito sin perdida de tiempo, debe remitir á la intervencion general, los documentos y cuentas referidas, procediendo este á proporcion que los reciba, al exámen y rectificacion de unos y otros, procurando solventar sin demora cualquiera reparo que advierta, centralizando en la misma dichas operaciones, por medio de las cuentas respectivas, que debe llevar á cada clase en general de las comprendidas en el presupuesto, formando en seguida las cuentas generales que deben presentarse al tribunal mayor, refundiendo en ellas las de los distritos; de forma que al paso que las de estos presentan el cuadro particular de cada uno, bajo los tres conceptos referidos, las de la intervencion general deben ha-

cerlo de las de todos ellos, incluidas las obligaciones radicadas en las mismas oficinas generales.

Las disposiciones referidas, y otras varias que se omiten, por no ser demasiado difuso, produjeron en la marcha general de la administracion militar los buenos efectos que eran consiguientes.

El estado que acompaña número 1.º presenta los haberes devengados por todas las clases comprendidas en el presupuesto ordinario, y extraordinario en los cinco años y medio: lo satisfecho; y las diferencias en pró y en contra de las mismas, cuyo resumen es el siguiente.

El estado que acompaña número 1.º presenta los haberes devengados por todas las clases comprendidas en el presupuesto ordinario, y extraordinario en los cinco años y medio: lo satisfecho; y las diferencias en pró y en contra de las mismas, cuyo resumen es el siguiente.

NUMEROS

	Presupuesto ordinario.	Idem extraordinario.	Total del ordinario y extraordinario.	SALDOS	
				En contra de las clases.	En favor de las mismas.
Haberes devengados	1,382.643,785 5	97.595,709 6	1,480.239,494 11	11.237,798 25	20.687,868 13
Satisfecho	1,376.855,982 26	93.933,441 31	1,470.789,424 23	Contra	11.237,798 35
Diferencias entre lo devengado y satisfecho, y saldos en favor y en contra..	5.787,802 13	3.662,267 9	9.450,069 22	Igual	9.450,069 22

Analizado dicho estado, y las notas puestas á su continuacion, no puede menos de convenirse en los resultados satisfactorios que se han conseguido. En efecto por la primera se demuestra la grande economía de 106.384,553 reales al año equivalente á 585.115,047 reales en los cinco y medio, comparando el gasto proporcional de esta época, concretado solo al presupuesto ordinario, importante en un año comun 251.389,780 reales con el de la época anterior que se calcula en 357.774,333 reales tomando el término medio entre los mayores y menores considerados en épocas de paz desde el año de 1817 hasta fin de 1827.

Se notará que comparados estos gastos con solo los ordinarios de 1828 en adelante, sin incluir los extraordinarios y eventuales, el resultado debe ser mas favorable, pues que en la época anterior, aunque en tiempo de paz no dejarían de ofrecerse algunos: y aunque en las sumas que se han tomado por tipo no se designa nada acerca de ellos; sin embargo deduciendo los de la de que se trata importantes 97.595,709 reales 6 mrs. siempre viene á resultar la economía considerable de 487.519,338 reales en los cinco años y medio, equivalente á 88.639,879 rs. en cada uno: formando parte de dicha economía, la producida por las contratas celebradas de provisiones, utensilios y otros ramos en los tres primeros años de 1829, 30 y 31, que no bajaron de once millones de reales en cada uno, cuyas ventajas continuaron en los años sucesivos, aunque con alguna diferencia.

Los resultados referidos son tanto mas notables, cuanto en la época á que se contraen, existían en los dos años y medio desde julio de 1828 hasta fin de

1830, una fuerza sobre las armas en nada inferior á la de los anteriores, y muy superior en los siguientes, pues que en el de 1831, tomando el medio proporcional de la existente en los doce meses no bajó de 81,000 hombres y 9,000 caballos: en el de 1832 de 75,000 hombres y 8,546 caballos: y en el de 1833, subió en los últimos meses á 120,000 hombres, y 9,200 caballos, incluidos en dichos números los cuerpos de milicias sobre las armas, debiendo agregarse por una parte, los gastos que ocasionaron las quintas que ascendieron á mas de 70,000 hombres, la creacion de tres batallones de infantería, y cuatro escuadrones de caballería en 1831, la brigada provisional de artillería, establecida en 1832, el batallon de Isabel II compuesto de mil plazas, el escuadron de lanceros de la Reina Gobernadora en 1833, y diferentes compañías sueltas: y por otra los que ocasionaron las ocurrencias extraordinarias de septiembre de 1831, el ejército de observacion que se destinó á Portugal, y en seguida á las provincias de Vizcaya, y el aprovisionamiento, fortificacion y reparacion de las plazas y puntos necesarios en las fronteras de Portugal, y en las provincias.

La nota número 2.º demuestra tambien circunstanciadamente, la regularidad en el pago de los haberes personales, pues que ascendiendo estos en los cinco años y medio á la suma considerable de 1,061.782, 983 reales 16 mrs. solo aparece un saldo á su favor de 1.173,246 reales equivalente á poco mas de uno por cada mil: el cual es muy probable procediese de igual número de recibos por formalizar comprendidos en los 4 698,585 reales que segun el estado número 2.º que tambien acompaña resultaron por fin de 1833: y aun cuando así no fuese,

ascendiendo los saldos en contra de las propias clases personales á la suma de 1.445,100 reales y 9 mrs. resulta todavia despues de compensados los en favor la suma de 271,854 reales que debe mirarse como mayor existencia en el hecho de descontarlos sucesivamente á los que lo recibieron; de forma que bajo cualquier aspecto que se mire el asunto aparece una exactitud poco comun, en los pagos de todas las clases personales, particularmente la de los pobres retirados que habiendo recibido puntualmente sus haberes importantes 167.675,756 reales, fueron auxiliados ademas con la anticipacion de 1.342,887 rs.

Los respectivos al vestuario, equipo, remonta, montura, material de artillería é ingenieros, de que trata la nota número 3.º se hallan en el mismo caso, partiendo del principio de que estos ramos deben ser atendidos, en las épocas designadas para unos, y en proporcion que lo exijan las circunstancias de los otros, quedando al efecto depositados los fondos, para aplicarlos con oportunidad: así es, que encontrándose atendidas completamente por fin de 1833 invirtiendo en ellas la suma de 125.431,793 rs. 29 mrs. el saldo que resultó á su favor de 14 395,537 reales 23 mrs. hasta el completo de los 139.826,951 reales 18 mrs. presupuestos para dichos objetos, debia ser empleado en proporcion de las necesidades, para lo cual se contaba una existencia disponible de 15.228,193 reales 13 mrs. segun el estado número 2.º con lo que y lo invertido no solo se cubria el total presupuesto, sino es que todavia sobraban 1.104,789 rs. 24 mrs. y esto sin hacer aplicacion de los 4.465,904 rs. 33 mrs. satisfechos demas á otros ramos de los comprendidos en la misma nota 3.ª de que se trata, relativos á suministros de provisiones,

utensilios, hospitalidades, reemplazos, marchas y fletes, pues que esta clase de mayores gastos, producidos por las circunstancias, no están sujetos al reintegro, por medio de los descuentos, como los suplidos de mas á las clases personales.

El estado número 2.º (a) relativo á la cuenta de caudales, hace ver la exactitud observada, en el manejo de los fondos, siendo su resultado en los cinco años y medio el siguiente.

	<u>Reales vellon.</u>	
Lo recaudado en dicho tiempo, por todos conceptos	1.486,719,450	22
Lo satisfecho, por el presupuesto ordinario y extraordinario, y otras atenciones.	1.471,491,257	8
<hr/>		
Existencias que resultaron.	15.228,193	13
En metálico y letras corrientes.	10.599,608	8
En recibos sin formalizar.	4.698,585	5
	} 15.228,193 13	
<hr/>		
	<u>Igual.</u>	

Observándose segun la nota puesta á continuacion de dicho estado que los 4.698,585 rs. en recibos sin formalizar, los unos correspondian á anticipaciones hechas á descontar, y los otros á liquidaciones pendientes, que debian realizarse en los mas inmediatos; no dejando de llamar la atencion la corta cantidad que resultó por formalizar al fin de los cinco años y medio, cuando segun se ha manifestado antes de esta época en un solo distrito se encontraron mas

(a) Se insertará en el número pójimo.

de 110.000,000 de reales, lo cual fué debido á las medidas que se dictaron sobre el particular.

A poco que se reflexione sobre cuanto queda demostrado, no podrá menos de convenirse, bajo cualquier aspecto que se mire el asunto, que hasta la época de que se trata, no se habia conocido una marcha tan uniforme en las operaciones: una economía tan considerable: unas ventajas tan notables en las contratas de toda especie: y una religiosidad tan poco comun en el pago de las obligaciones; á lo que debe agregarse, la exactitud en toda clase de suministros, vestuario y equipo; asistencia de los militares enfermos y demas relativo al buen servicio de los mismos.

Corrobora mas cuanto queda expuesto, el contenido de las diversas manifestaciones hechas sobre el asunto, tanto en España como en el extranjero, haciendo mencion únicamente del de algunas, por no molestar demasiado. El apéndice al *Semanario de agricultura y artes*, publicado en Londres en 21 de enero de 1830 (previo exámen del suplemento á la Gaceta de Madrid de 8 de diciembre de 1829, relativo á presentar francamente al público la verdadera situacion de todas las clases comprendidas en el presupuesto de la guerra en los seis últimos meses de 1828 por medio del estado comparativo de lo devengado y satisfecho) gradua «Haberse combinado «con éxito feliz la marcha administrativa militar en «el hecho de demostrarse, que la clase mas dispensa- «diosa del Estado, que hacia años sufría atrasos y «ofrecia desórdenes notables en su sistema econó- «mico, se hallaba completamente satisfecha, resul- «tando de esto, que poniendo un freno á los desaho- «gos de la rivalidad extranjera abria un ancho cam-

«po á la confianza, al ver que el ejército español, cu-
«ya subsistencia habia absorbido hasta entonces una
«suma igual á la mitad del total de los gastos públi-
«cos, se hallaba corriente en sus pagos, y que ha-
«biendo ascendido el importe de lo devengado en los
«seis últimos meses á 121.325,832 rs. equivalentes
«á 2.651,664 rs. al año, y habiendo subido los mis-
«mos en el reinado del Señor D. Carlos IV (en
«tiempo de paz) á 395.663,880 rs. y haberse fi-
«jado para el año de 1817, acabada la guerra de la
«independencia, 350 millones, resultaba la economía
«de 153.032,116 rs comparado con el primero y de
«107.348,336 con el segundo. Se estiende en seguida
«á analizar las ventajas conseguidas en las clases par-
«ticulares que forman parte de la general llamando
«sobre todo la atencion hácia las obtenidas por las
«contratas de provisiones, utensilios, hospitales, y
«demas, concluyendo que solo con leer el resúmen
«inserto en la Gaceta referida, se conocia el concier-
«to y buen órden con que caminaba la cuenta y ra-
«zon del ejército, y que los últimos reglamentos san-
«cionados por S. M. habian recibido un exacto cum-
«plimiento, con ventaja de los interesados y prove-
«cho del gobierno, cuya opinion ganaba tanto con
«el concierto en esta parte, quanto perdia con un
«fatal abandono.»

Otra de las manifestaciones es la del tribunal ma-
yor de cuentas al dirigir al ministro de la Guerra los
resultados de la de los seis últimos meses de 1828, en
la que despues de relacionar algunos pequeños repa-
ros (que fueron solventados al momento por la inter-
vencion general) hacia presente «que dichos reparos
«no eran de entidad, considerando la magnitud de la
«cuenta que los habia producido, la variedad de ob-

«jetos y atenciones que abrazaba, y la naturaleza
«misma de muchos de sus artículos, por cuyas cir-
«cunstancias, así como por la necesidad que había
«tenido la administracion militar de variar en cier-
«to modo su contabilidad, sujetando sus asientos y
«cuentas al sistema de presupuestos, era consiguien-
«te se notasen en sus primeros ensayos algunos de-
«fectos que se irian corrigiendo; pero que sin em-
«bargo debia manifestar, que la redaccion ó cuenta
«general, presentaba mucha regularidad, método y
«exactitud en su exámen, y que las sucesivas se
«presentarian hasta tocar la perfeccion en un ramo
«tan complicado como susceptible de confusion y
«descuidos los mas perjudiciales á los intereses del
«Estado, si los empleados en los distritos, y princi-
«palmente los de las oficinas centrales continuaban
«con el celo y actividad que aparecia de sus pri-
«meras cuentas:» lo que se puede asegurar llegó á
conseguirse, en el hecho de haber rendido todas las
de la época de que se trata hasta fin de 1833, y ha-
berse expedido ya por el tribunal los finiquitos cor-
respondientes á algunas de ellas.

Ultimamente otra de las manifestaciones intere-
santes, es la que contiene la exposicion á las Córtes
del Exmo. Sr. ministro de la Guerra, D. Pedro Cha-
con, fecha 31 de marzo de 1841, en la que hablando
de la administracion militar, manifiesta entre otras
cosas «Que en la época desde 1828 hasta fin de 1833,
«bajo la direccion inmediata del ministro de la Guer-
«ra proporcionó economías que superaron á todas
«las esperanzas: en este período, desaparecieron las
«contratas ruinosas; los precios de los artículos de
«suministros bajaron al mínimun posible: los suel-
«dos y haberes de todas las clases de guerra se pa-

«garon religiosamente: el ejército se vió vestido:
«atendido el material de ingenieros: los cuerpos
«ajustados, y últimamente se vieron por primera vez
«cuentas exactas y completas; pero sobrevino la
«guerra, y el presupuesto de este ministerio, que se
«cubria mensualmente con 21 millones se elevó de
«año en año hasta la enorme suma de 62: habiéndose
«se introducido tal desórden en la administracion,
«que no eran solos los agentes de la misma, los que
«con sujecion á las fórmulas y reglamentos atendian
«á la subsistencia del soldado, pues que el ministe-
«rio de Hacienda habia tomado una parte activa en
«la aplicacion y distribucion de los fondos asignados
«al de la Guerra: los generales y otros gefes milita-
«res por la fuerza de las circunstancias, se convir-
«tieron no pocas veces en recaudadores y distribui-
«dores de los caudales: los intendentes de las pro-
«vincias invadieron en el mismo sentido las atribu-
«ciones de los intendentes de los ejércitos y distri-
«tos: las diputaciones provinciales, llamadas fre-
«cuentemente al socorro de las tropas compartieron
«tambien las funciones propias de la administracion
«militar: cada tesorería de provincia, ó depositaría
«de partido, se convirtió en pagaduría militar, y
«cada pueblo en una factoría; de manera que el sis-
«tema administrativo mejor organizado, no podia
«caminar sin desconcertarse con tantos y tan pode-
«rosos elementos heterogéneos.”

Demostrados hasta la evidencia, los buenos re-
sultados producidos por el sistema seguido constan-
tamente en los cinco años y medio hasta fin de 1833:
y que la alteracion que se experimentó despues fué
efecto de los trastornos producidos por la guerra
desoladora que sobrevino: pasaré á tratar en segui-

da de las variaciones hechas posteriormente, y de las medidas propuestas sobre este interesante ramo en los diversos impresos publicados de poco tiempo á esta parte por varios individuos del mismo, acerca de las cuales se harán las observaciones respectivas. *(Se continuará.)*

F. A. CANSECO.

LECCIONES DE ADMINISTRACION

DEL SEÑOR DON JOSÉ DE POSADA DE HERRERA.

Cuando se critican las producciones de un escritor examinando las ideas en ellas contenidas, discerniéndolas y apreciándolas en su valor respectivo de modo que cada una obtenga la censura que le corresponde, natural es en quien ejerce este ministerio sin preven- ciones de ninguna clase apetecer ocasiones de elogiar mas bien que motivos de deprimir. Cuando la materia es de alto interés social, porque puede tener influencia en la suerte del pais, como sucede en la enseñanza administrativa, se acrecienta el anhelo de verla dignamente desempeñada; y cuando el crítico se halla en el caso, como el que esto escribe, de ser tambien criticado por acabar de dar á luz sus *Meditaciones* sobre el mismo asunto, todavía propen- de mas á la tolerancia y al aplauso, siquiera por no hacerse sospe- choso de mezquina rivalidad.

Hay, sin embargo, un deber en el que toma la pluma para hablar al público, deber superior á todo género de consideracio- nes, y es el de acatar la verdad y pronunciarla segun su concien- cia. El faltar á esta mision es adolecer de flaqueza de espíritu, es abusar de la buena fe de los que leen, y es aumentar los males en vez de contribuir á remediarlos. El crítico que yerra de entendi-

miento tiene disculpa; no así el que peca de intención. La imparcialidad es la primera recomendación en el que juzga.

La administración, considerada como el ordenamiento de la economía social en cuanto al poder público compete, es objeto de una ciencia moderna y cuyas nociones están poco extendidas. Delante de ella marchan los socialistas, que entusiastas por lo común, aspiran con más ó menos tino y acierto á mejorar el estado de la humanidad en el mundo, esperando que algún día se han de ver realizadas sus teorías de universal reorganización. La generación que los escucha no se inflama porque ha tocado escarmientos; y si bien distingue por entre doctrinas antiguas predicadas como nuevas algunos consejos sanos, algunas concepciones luminosas, deja al tiempo lo que es suyo para que prepare y oportunamente establezca lo que hay de bueno y de hacedero en un vasto hacinamiento de brillantes ilusiones.

A la administración pública está encomendado el proveer y facilitar lo que ha de ser obra de los años y las convicciones, el remover obstáculos á lo útil, y el desechar y alejar en cuanto pueda lo nocivo. Y le incumbe este importante cuidado porque es la personificación de la acción social. En cuyo concepto le corresponde aun más inmediatamente, y sin perder de vista el porvenir, el organizar y regularizar la satisfacción de las necesidades actuales de la sociedad, ó lo que es lo mismo, la gestión y fomento de los intereses públicos, generales y locales.

De aquí nace la trascendencia del estudio de la administración en su esencia, en su fin y en sus medios; que no se hace bien lo que se comprende mal. Las naciones se civilizan, progresan y compiten en las artes de la paz: la que estuviere mal administrada no entrará en concurrencia, y su suerte será la de inspirar compasión cuando no menosprecio.

En España, donde abundan los elementos capaces de elevarla á grande altura y donde se malogran por falta de buena adminis-

tracion, ha habido desde muy antiguo escritores ilustrados que procuraron dar direccion al trabajo, vigor á la industria, órden al manejo de la cosa pública; mas el tiempo de las grandes verdades no habia llegado, y entre contradictorias opiniones y sistemas que no podian fundar una doctrina, se hallaba ó creia hallarse el gobierno bastante autorizado para ir lánguidamente arrastrando la vida de los pobres, mientras recreaba la vista con el oro y la plata que no hacian mas que deslizarse por sus manos. El gobierno raras veces ha estado en España al frente del movimiento social conveniente á cada época; las mas lo ha contrariado, y algunas ha tenido que seguirlo á remolque de mala manera y de peor voluntad. En los antiguos tiempos los defectos del régimen administrativo eran menos aparentes, ya porque el pais en su aislamiento no hacia comparaciones, ya porque las buenas calidades de los funcionarios podian servir de algun correctivo, ya en fin porque no reinando ideas exactas sobre la materia, se pasaba, se obedecia y se callaba. Hoy todo ha cambiado: no porque sea mas ilustrado el gobierno, pues cabalmente ni siquiera merece nombre de tal el que figura al frente de la nacion española, sino porque se piensa, se habla, se escribe, se discute, se compara, y las necesidades públicas se hacen exigentes. Estas exigencias si no son ilustradas se extravían, y en lugar de traer una mejora, suelen ocasionar un perjuicio, cuando menos temporal. Por manera que lo que antes no sabian los gobiernos, ó lo que bastaba que ellos en todo caso lo supiesen solos, en el dia necesita ponerse al alcance de la generalidad.

Así fué perfectamente acogida del público la creacion de una escuela especial de administracion en Madrid; pero el ministerio que cediendo instintivamente al deseo general es siempre acreedor á elogio por este acto, no ha sabido llevarlo á efecto por desconocer sin duda la importancia y el alcance de lo que entre manos traia. Con la mayor precipitacion, sin buscar profesores por medio de concurso, como era justo, conveniente y adecuado á lo estable-

éido por leyes y costumbre, sin permitir preparacion alguna á los graciamente nombrados para cargo tan trascendental, les impone la obligacion de explicar en breve término la administracion pública por medio de lecciones diarias de á dos horas cada una. Preciso es ignorar absolutamente las dificultades de semejante tarea para haberse aventurado á prescribirla.

Cuya observacion hemos querido anticipar porque sirve para explicar, y hasta cierto punto disculpar la parte que encontramos censurable en el Sr. Posada Herrera, único de los dos profesores de que nos ocupamos, como único que publica por medio de la prensa sus lecciones.

Las ocho primeras tenemos á la vista, con cuya lectura hemos formado nuestro juicio. No las analizaremos menudamente; tan solo daremos cuenta de ellas haciendo conocer su espíritu y tendencia, la doctrina que contienen, y el efecto que juzgamos pueden producir.

El Sr. Posada Herrera profesa sanos principios, lee evidentemente buenos libros, y se esfuerza en comprender lo que es la administracion. Así, al buscar cuidadosamente en la historia las causas de la tal cual unidad administrativa que España ha podido alcanzar al cabo de seis siglos, dice con oportunidad que la desgraciada tentativa de Alonso el sábio le sirve de título de gloria, y á nosotros de «testimonio vivo de que cuando las grandes medidas legislativas no están en consonancia con las necesidades y con el espíritu de la época, no pueden ser llevadas á cabo.»

En otra parte sienta la máxima luminosa de que «todo lo que tienda á destruir el principio de la conservacion de la sociedad y á detener la marcha de su progreso, será contrario á las reglas de buena administracion.

«El gobierno central, se lee tambien, debe ejecutar las leyes, y ser el tutor de los pueblos;» principio que nosotros sostenemos, aunque con dos restricciones: 1.^a que en lenguaje riguroso llama-

mos *administración suprema* á la que está revestida de esas funciones, y 2.^a que la tutela no es sino sobre los intereses de las generaciones venideras, y si se estiende á los pueblos será únicamente en los casos de adquisición ó enagenación de bienes comunales é incoación ó abandono de pleitos. El Sr. Posada reputa atribución de tutela de los pueblos el contener á los ayuntamientos y diputaciones provinciales dentro de los límites de las facultades respectivas: nosotros lo graduamos de medida de policía represiva ó sea de orden público. En seguida añade el profesor: « Encerrado en » este círculo, nunca podrá entrar el gobierno á disponer de los » bienes ni administrar las fortunas de los pueblos y provincias: » tendrá solo el veto para que estos bienes, estas fortunas no pue- » dan dilapidarse. » Aquí hay mucha verdad; pero si el gobierno no dispone de los bienes ni los administra, claramente resulta que no ejerce la amplia tutela que se le supone. Ese pensamiento último que transcribimos nos parecería completo, si abrazase otra atribución inherente á la administración suprema responsable, que es la de examinar las cuentas de los administradores de los pueblos. sin lo cual los intereses locales carecen de garantías.

Algunos otros pasajes pudiéramos citar para dejar demostradas las buenas lecturas del Sr. Posada Herrera. Luego habremos de cumplir con el penoso deber de patentizar que esas lecturas pugnan en su mente con ideas demagógicas, formando un contraste, cuyo resultado es el desorden y la imposibilidad. Ahora diremos algo acerca de las inexactitudes en que incurre.

Poca importancia daremos á la cita de Mons. Macarel, como autor de una alegoría bastante ingeniosa, para representar la inviolabilidad del monarca y la responsabilidad de sus ministros, cuando esta ocurrencia fue de Mons. Dupin, jóven, informando como abogado en un proceso que adquirió celebridad.

Tampoco seremos severos en ciertos descuidos ó deslices, que atribuimos á la premura, causa sobrada de incorrección. Tales son:

el representar por dos círculos concéntricos los intereses generales y los intereses locales; y en otra parte el figurar una atracción central y una tendencia á la emancipación local, que concluye el profesor por concordar y hacer marchar paralelamente; imágenes que no se conciben, porque no admiten forma ó carecen de hechura: tal es el llamar institución *política* á las atribuciones y facultades de las autoridades administrativas, cuando ningun contacto tienen con la política: el considerar el derecho administrativo y el civil con relación constante al *ciudadano*, cuando realmente se refieren á los individuos; y el suponer que la autoridad judicial al pronunciar un fallo *resuelve* que la ley sea cumplida, cuando no tiene facultad para resolver sobre su cumplimiento, sino obligación de aplicarla estrictamente.

Mayor rigor que la inexactitud en la expresión merecen las inexactitudes en el pensamiento. El Sr. Posada, que aun no ha tenido tiempo de coordinar y enlazar sus ideas, formando un sistema que *sibi constet*, admite fácilmente la multiplicidad de poderes como el legislativo, el ejecutivo, el administrativo y el judicial. Nosotros preferimos no considerar mas que un poder público, el supremo, el que representa á la sociedad, el que ejerce la soberanía, el que quiere y obra, el que legisla y hace ejecutar. La ejecución es la perfección ó el complemento del mandato. Mas aun cuando la costumbre fundada en respetables ejemplos haga tolerable la división del poder público en legislativo y ejecutivo, son absolutamente gratuitos é insostenibles el administrativo y el judicial, pues que no constituyen mas que dos brazos ó instrumentos de ejecución, cada cual á su manera segun las leyes.

Hay inexactitud en decir que « dos escuelas se disputan en la Europa moderna, una que quiere centralizar, y otra que quiere descentralizar la administración. » No son dos escuelas, á menos que se llamen así á las que sustenten exclusivamente los principios del gobierno absoluto, ó los del gobierno templado ó constitucional,

porque la administracion debe guardar y guarda perfecta consonancia con el régimen político. Las formas de gobierno, sus respectivas ventajas é inconvenientes, y su oportunidad en cada país, ya se hallan tan universalmente conocidas y apreciadas, que no solamente no constituyen escuelas, sino que ni aun son materia de disputa. La administracion está centralizada en los demas gobiernos absolutos, localizada en los republicanos, y razonablemente centralizada y compartida en los constitucionales. El Sr. Posada, despues de enumerar prolijamente los caractéres de la unidad y de la centralizacion, no acierta á discernir una de otra y trazar la línea que las divide; y es porque no ha reparado que la unidad expresa la armonía de un sistema, como unidad nacional cuando las diferentes partes de la nacion en vez de estar fraccionadas forman un todo homogéneo, unidad política cuando unas mismas instituciones dan cuerpo al Estado, unidad administrativa, unidad de miras, de intereses &c. cuando hay un pensamiento comun; mientras que la mayor y la menor centralizacion administrativa no son mas que accidentes, que ni siquiera llegan á métodos en la aplicacion del sistema, sino que significan mayor ó menor número de grados de una escala en relacion ó mas bien en dependencia de situaciones políticas dadas ó existentes.

Confuso anda el Sr. Posada en donde mas falta hacen la claridad y la precision, que es en las definiciones. Despues de censurar y desechiar con desenfado las de algunos escritores (no los de mas nota pues no los cita) presenta otras suyas, que ciertamente son bien inferiores á las desechadas, por estar concebidas en la vaguedad y perderse por consecuencia en el caos. «La *administracion*, dice que es técnicamente el número y distribucion de los » agentes que tiene el gobierno á su disposicion para poder ejecutar » las leyes;» definicion incompleta porque no abraza la esencia y el fin de la administracion, sino que se limita á la parte de organizacion de los medios de que se vale la autoridad central para

funcionar con exclusion y olvido de las entidades locales y provinciales. Para aclarar el pensamiento añade que «la *ciencia de la administracion* establece los principios y las relaciones que hay entre la sociedad y los miembros de que se compone;» lo cual prescindiendo de la poca propiedad del lenguaje, peca por cerrar dentro del órden administrativo al político ó constitucional, que es completamente diverso y superior. Continúa: «ó vice versa entre los individuos que componen la sociedad y la sociedad misma;» cuyo vice versa era bien escusado en una definicion. Y concluye: «mas aquellos derechos que la equidad establece entre los particulares y nacen del mismo principio de asociacion;» período ininteligible é inesplicable cuando se trata de dar ideas de la ciencia administrativa. Fatiga causa leer períodos de tal naturaleza, donde aparece el autor y en mayor grado el orador forcejeando en una angostura, sin que pueda sosegarse el ánimo hasta verlo salir bien ó mal de su apuro y entrar en terreno llano y despejado.

«El derecho administrativo, dice en otra parte, trata de la organizacion de los poderes sociales que ocupan los primeros puntos en la esfera constitucional;» lo cual nos parece tan descaminado, que suponemos haya mediado algun error de imprenta. Y prosigue: «mas aunque el derecho público no debe ser confundido con el derecho administrativo, sin embargo, uno y otro se aproximan en algunas cosas;» cuya frase nada dice, cuando era tan fácil decir, como que el derecho público se divide de comun consentimiento en constitucional y en administrativo. Véase si el derecho público y el administrativo se aproximan ó se confunden. La confusion no está en ellos sino en la exposicion del profesor. Mas adelante establece que «nuestra administracion y el derecho civil tienen tres puntos comunes de partida, que son el derecho natural, la equidad y el no retroactivo efecto de las leyes,» como si el derecho natural y la equidad no fuesen una misma cosa, como si la no retroaccion de las leyes no fuese un principio respectiva-

mente secundario, y como si estas bases y otras no fuesen las de todos los derechos en el orden público como en el privado.

Baste de acotaciones molestas. Verdad es que algunos de estos ambajes, de estas inexactitudes, de estos errores, se hallan como desvirtuados por otras aserciones llenas de propiedad y exactitud; mas hé ahí mismo la prueba de que cuando el Sr. Posada acude á buenos libros suele tomar cosas buenas, y cuando compone precipitadamente se entra á dar vueltas por un laberinto. En tal situacion vana diligencia seria buscar en las lecciones sencillez, ilacion, aplomo y conviccion. Porque esas cualidades no basta que el mismo interesado se figure que las posee: es preciso que sus oyentes y el público se las confirmen.

De una cosa no podemos prescindir, y es de condenar explícitamente las doctrinas, ó mas bien las especies demagógicas que siembra el profesor en sus lecciones, ingredientes de disolucion en quien está encargado de reunir y fortalecer los elementos de orden y de reconstruccion social.

Del Rey dice que no es mas que el primer general, el primer magistrado y el primer ciudadano del pais; proposicion que pasa de absurda á ridícula. Pudiera el Sr. Posada volver la vista á ese trono español y contemplar que una escelsa y huérfana niña ha de ocuparlo, Dios mediante, en cuanto cumpla la edad de 14 años, sin ser ciudadana, ni general ni magistrado. El Rey es el Rey. Y esta expresion no necesita de amplificaciones.

En otro pasaje considera al monarca « como parte del poder ejecutivo, » sin que sepamos qué nueva division de atribuciones es esa, ni á quién consigna el Sr. Posada lo que cercena á la corona en su constante afan de rebajarla y envilecerla.

A semejantes arranques tribunicios no podia faltar un digno y adecuado remate, cual es el de aconsejar y prescribir á los individuos la obediencia ciega y sin exámen ni réplica, y al propio tiempo indicarles que deben resistir y sublevarse cuando entiendan

que el poder legislativo ó el ejecutivo se esceden de sus facultades respectivas. Ocurren según los tiempos perturbaciones sociales, sucesos terribles que cambian la faz de los estados; crisis violentas, que como el terremoto, destruyen y no edifican, y que siempre son substituidas con ventaja por la acción lenta, pacífica y segura de la ilustración y el convencimiento. Tales curativos ó verdaderos ó supuestos males pueden ó no venir, pero no se escriben, no se predicán, no se consignan como elementos de administración. El proclamar la insurrección por vía de recreo, cuando los individuos juzgan que se gobierna mal, es disponer la explosión de la caldera de vapor, cuando lo que ha de buscarse al contrario es una válvula de seguridad para regularizar y prolongar el movimiento. Al profesor lo que le incumbe es demostrar é inculcar que en el régimen de publicidad y mayorías los menos deben atemperarse á la opinión de los mas, si bien pueden trabajar lealmente por cambiar esa opinión hasta que ellos lleguen á su vez á constituir mayoría. De este modo se hacen imposibles las calamidades de las crisis y las revoluciones, porque aun cuando se incurra en error, la sociedad vuelve sobre sí y lo corrije, no con la violencia, sino por la persuasión ó el desengaño. Lo que se debe aconsejar es la libre discusión, el estudio, la tolerancia, el desinterés, y el verdadero patriotismo. Y en el órden administrativo lo que hay que enseñar es á respetar la ley, pero á defender según ella misma el propio derecho, á clamar por una organización conveniente, por buenos empleados, y por una legislación sencilla, clara y precisa, que permita hacer efectiva la responsabilidad, y que sirva igualmente de escudo al administrador y al administrado, desterrando para siempre todo género de abusos. Esta es la misión del profesor de administración, ilustrar y mejorar al país, no inocular mas hondamente en sus venas el virus revolucionario.

Debiera considerar el Sr. Posada Herrera, que si tales máximas y predicaciones se escuchan todavía en algunos cafés de órden

inferior ó en círculos de gentes que no reflexionan, han caído en desuso donde quiera que se está al corriente del progreso de la época, y se conocen los buenos principios de política y de administración. Ni hay ya en España partido alguno respetable que las profese: esos son rezagos de que se ruborizaría todo hombre de talento y de mediana instrucción.

Daremos punto manifestando que el interés de la verdad y el amor al país nos han obligado á censurar en conciencia lo que tenemos por mas pernicioso y trascendental en las lecciones del señor Posada. Las palabras que caen de alto lugar y las que con autoridad se pronuncian, son las que mayor efecto producen, y fuera gran dolor y mengua que los que están constituidos en atalayas como los catedráticos, sirviesen, no ya para dirigir por la buena senda, sino para guiar al precipicio.

El público apreciará la recta intencion, y se hará cargo de los fundamentos de la crítica ejercida, si mas en sentido adverso que favorable, con molestia nuestra, pues de cierto habríamos preferido no tener sino que elogiar. El mismo profesor á quien se pone en tortura sin preparacion y sin respiro, aprovechará estas observaciones, que mayor beneficio trae la censura que la adulacion, porque esta desvanece, y aquella advierte y desilusiona. Algun dia reconocerá la oportunidad del aviso y con mayor experiencia, mejor coordinacion y mas posesion de la materia, publicará otras lecciones de administración, que en muchos puntos difieran absolutamente de las que ahora está imprimiendo.

ALEJANDRO OLIVAN.

CRONICA DRAMATICA Y LITERARIA.

Todavía nuestro repertorio dramático contemporáneo no abastece las necesidades del teatro; pero sin embargo no por eso es menos cierto, que cada día nuestros vates se esmeran á porfía en enriquecer nuestra escena, y que no transcurre mes alguno sin que tengamos dos ó tres composiciones nuevas, parto de nuestros esclarecidos ingenios. Rogamos por lo mismo á nuestros poetas continuen con afan en su empeño comenzado, seguros como estamos de que lograrán dotar nuestra nacion de un teatro original, así como hoy podemos ya afirmar que la época actual es ya la mas gloriosa y fecunda en nuestra literatura dramática, desde que pasaron los brillantes dias de Lope de Vega, Rojas y Calderon.

En el teatro de la Cruz se han representado con aplauso las composiciones dramáticas *De un apuro otro mayor*, del Sr. García Gutierrez, *Sofronia y el puñal del Goáo*, del Sr. Zorrilla. La primera es una pieza ligera, cuyo asunto está tomado de la época de las Comunidades de Castilla. Su versificacion es fluida y sonora: abunda en sentimientos nobles y generosos, pintando bien el extremo á que se llevaba en aquellos tiempos el principio de la lealtad; y no deja de ser bastante dramática, pudiendo solo censurarse que se haya querido tratar ligeramente un gran argumento, ó reducir á estrechas dimensiones un cuadro de notable magnitud.

La tragedia en un acto *Sofronia* presenta con ese colorido tan poético y brillante propio del Sr. Zorrilla el contraste de los vicios del paganismo y de las virtudes cristianas al principio del siglo IV: hay en esta pieza situaciones trájicas; pero adolece del mismo defecto que la anterior, siendo ademas sobremanera difícil lograr que no decaiga jamás el interés dramático, cuando un poc-

ta se propone en una composición teatral hacer triunfar una idea filosófica.

El puñal del Godo es una de las mas bellas piezas de nuestro teatro moderno; se refiere á la época desgraciada de la pérdida de España por el rey D. Rodrigo, y las tradiciones de este tiempo están pintadas de la manera mas poética é interesante. *El puñal del Godo* pertenece á esa *dramática novelesca* que tanto agrada, y que cultivó el célebre Shakespeare, habiendo situaciones muy trágicas, entre las cuales descuella el diálogo entre don Julian y don Rodrigo. Campean en esta composición los recuerdos y sentimientos nacionales, y sobre todo el esclarecido ingenio y fecunda fantasía del Sr. Zorrilla.

En el teatro del Príncipe ha tenido el éxito mas brillante la comedia del Sr. Breton de los Herreros, *Un novio á pedir de boca*. Sobremanera grato nos es ver al Sr. Breton cultivando con inteligencia y acierto el género cómico, para el cual posee las mas aventajadas dotes. Hoy que parece haber habido un empeño en confundir todos los géneros y en rebajar el mérito de la comedia clásica ó de costumbres, es muy conveniente que haya poetas de fecunda invencion y gracioso decir como el Sr. Breton, que prueben con sus lindas composiciones que todos los géneros pueden cultivarse con éxito, que en todos puede el ingenio agradar al espectador, y que en cualquiera de ellos hay glorias y triunfos para el escritor. El Sr. Breton de los Herreros, con menos profundidad de observacion, pero con mayor fuerza de invencion, con mas imaginacion, chiste y naturalidad, continúa la carrera de Moratin el hijo, y ha adquirido con razon el primer lugar como poeta cómico. La comedia *Un novio á pedir de boca* lleva el sello de las cualidades que adornan al Sr. Breton. Ella nos presenta una viuda, discreta sí, pero harto preciada de sí misma, que desea casarse con un hombre á quien domine completamente y mande como absoluto señor: desdeña por lo mismo tres pretendientes que se le pre-

sentan, distinguido el uno por su figura, el otro por su riqueza y el tercero por su talento, al paso que concede su mano á un cuarto mas afortunado, que sabedor del humor de la desdeñosa viuda, aparece en el teatro con la humildad de un donado de convento y como su mas leal y sumiso servidor: mas no tardan en ofrecerse lances pesados para defender el honor de su muger, y la que pedía un marido sumiso y humilde, reclama ahora un hombre esforzado que la libre de la persecucion y el deshonor: el marido deja entonces su papel de ficcion, y escudado en los consejos de su muger, manifiesta con dignidad su valor, y da buena cuenta de todos sus contrarios; con lo cual la muger se convence de su error, persuadiéndose de que el hombre debe siempre mandar ante el mundo á su muger, y se finaliza esta linda comedia. En ella abundan escenas cómicas, chistes muy naturales, y espresiones graciosas. Estan bien ideados los caractéres, y especialmente los del pretendiente rico y del pretendiente humilde. La versificacion es fluída y castiza, y el Sr. Breton en toda la comedia hace reir al espectador, dote singular en un poeta cómico, y que posee aquel en muy alto grado. Solo nos atreveríamos á recomendar al Sr. Breton que sin renunciar á alusiones políticas, procure siempre hacerlo con mucha parsimonia y gran oportunidad, y descartar alguna que otra espresion vulgar, que si bien conforme á la naturalidad apreciablesima que distingue sus composiciones, no suena bien á los delicados oidos de la escogida sociedad, que en nuestros dias domina esclusivamente al *teatro*.

Hemos leído con interés el tratadito de derecho político escrito por el célebre obispo D. Bartolomé de las Casas, que acaba de publicar D. Hipólito Valero. Este tratado no habiéndose incluido en la edicion completa de las obras del famoso defensor de los indios hecha en Sevilla en 1552, no fué conocido en España hasta

la traducción de Llorente. Hay en el mismo algunos errores relativos al origen del poder civil, pero es muy notable su mérito por hallarse examinadas las cuestiones mas importantes de derecho público acerca de las facultades de los reyes sobre los súbditos sobre los bienes, ciudades, venta de empleos etc., y aseverarse siempre que el rey no puede ni debe hacer sino lo que es útil á su pueblo y conforme á la ley. Nuestros escritores de economía, de derecho político y filosofía son muy poco conocidos de nacionales y extranjeros, por lo cual pensamos dedicar una serie de artículos á tan interesante materia. Entretanto no podemos menos de aplaudir y recomendar la publicación de cualquier obra en que se contengan las ideas que tuvieron nuestros antiguos escritores acerca de tan importantes puntos.

La falta de espacio no nos permite en esta crónica juzgar el Curso de economía política de D. Eusebio María del Valle y el tomo 6º del Espíritu del Siglo del Sr. Martinez de la Rosa, cuya crítica reservamos para la inmediata. Recomendamos en tanto á los padres de familia el moral y apreciable librito que con el título de *Consejos á las niñas* acaba de publicar D. Benito García de los Santos, jóven conocido ya ventajosamente por su tratado de Moral.

FERMIN GONZALO MORON.